



CUT: 261856-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0215-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 19 de febrero de 2025

VISTO:

El escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, ingresado con **CUT N° 261856-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yungas Suite, a través del cual los señores Janet Ortiz Meléndez, identificada con DNI N° 42004792 y Romel Meléndez Rabanal, identificado con DNI N° 40658140, quienes solicitan ampliación del plazo de vigencia de la acreditación de la disponibilidad hídrica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0399-2023-ANA-AAA, de fecha 25 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MIDAGRI (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que “la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, de acuerdo al numeral 13 del artículo 66° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a que, en caso de **autorizaciones, licencias, permisos y similares**, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, respecto a las condiciones de la prórroga, el numeral 147.2 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien solicita y siempre que aquella no afecte derecho de terceros;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0399-2023-ANA-AAA**, de fecha 25 de mayo de 2023, se resolvió otorgar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial confines productivo agrarios, a favor del desarrollo del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Gravedad para las parcelas Lapa Lapa, de la quebrada Challuacancha, localidad Cochabamba, distrito Chuquibamba, provincia Chachapoyas - Amazonas", ubicado localidad Cochabamba, distrito Chuquibamba, provincia Chachapoyas - Amazonas, proveniente de la quebrada San Pedro o denominada Challuacancha, por un volumen anual de hasta 28,839.66 m³, solicitado por Janet Ortiz Meléndez y Romel Meléndez Rabanal. Asimismo, se estableció que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años;

Que, mediante escrito del visto, los señores Janet Ortiz Meléndez, identificada con DNI N° 42004792 y Romel Meléndez Rabanal, identificado con DNI N° 40658140, solicitan ampliación del plazo de vigencia de la acreditación de la disponibilidad hídrica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0399-2023-ANA-AAA, de fecha 25 de mayo de 2023;

Que, de acuerdo a los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0090-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Tal como se puede apreciar, la Resolución Directoral N° 0399-2023-ANA-AAA, de fecha 25 de enero de 2023, fue notificada el 31 de mayo de 2023, tal como se puede advertir de la notificación vía correo electrónico; y el escrito de ampliación de plazo fue presentado el 11 de diciembre de 2024, es decir, dentro del plazo de vigencia de la acreditación.
2. De acuerdo al numeral 3.4 del INFORME TECNICO N° 0066-2023-ANA-AAA.M/JMCT, que dio origen a la Resolución Directoral N° 0399-2023-ANA-AAA, no existe demanda de terceros.
3. En ese sentido, cumple el requisito contemplado en el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, corresponde amparar la solicitud del administrado y **prorrogar, por única vez, el plazo de vigencia de la acreditación, por un plazo similar al originario**, conforme a lo señalado en el numeral 147.2 del artículo 147° del TUO de la LPAG.
4. Finalmente, hágase de conocimiento de la presente decisión a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, para que en el ejercicio de sus funciones realice la fiscalización correspondiente.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 090-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR, por única vez, el plazo de vigencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0399-2023-ANA-AAA de fecha 25 de mayo de 2023, por un plazo similar al plazo originario, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la ALA Las Yangas Suite la notificación de la presente resolución, al correo electrónico autorizado: juanperez18@hotmail.com **debiendo los administrados dar la conformidad de recepción de la notificación**, caso contrario, notificar de manera física a la señora Janet Ortiz Meléndez, en su domicilio sito en: *Calle Sucre Anexo Cochabamba, distrito Chuquiabamba, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas* y al señor Romel Meléndez Rabanal, en su domicilio sito en: *Pasaje Santo Domingo s/n, Barrio Miraflores, distrito, provincia y departamento Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN